



Indi Dominice Amen: sea a todos manifesto. Quenotras Joa-
quin Guypin y Francisca Ponton Señores del lugar de Camella vinimos
et invidiam de nuestro buen grado y libre voluntad, certificamos de todo
nuestro dño y del de cada uno de nosotros vendiendo a ventura de
Domingo Postoyuna, Miguel Puyg, y Ramon Pahnera Señores de la
villa de Benasque pasari y sus habientes dño, es a saber, un Prado de
corno parales de daltades, sito entre terminos de dho lugares de Came-
lla y Pastida llamada en el de dho, que con frente con campo de nros
nros los de dho, con otro de la casa de dho, y contra quibien que va a
Asaan con todas sus enjadas y calidas, riego, uros, verbenales y de
mas univrsos dñs a nosotros los dho ganos tocantes y pertenecientes
y que nos pueden tocar y pertenecer en el referido prado en cualquier
manera y tiempo, y por cualquier causa, título, dño o razón que dñs y
pensaren pueda: franco de todo tributo, carga, viniente obligacion y mala
vez: Por precio de ciento siete duros cuatro reales vellon que en el
tránsito de dho compradores confesamos haber recibido, renunciando
la excepcion de fraude y engano non numerata penam y demás de dho
caso, mediante carta de gracia y facultad que para nosotros los dho
ganos y nuestros habientes dño expresamente nos acordamos de poder
redimir y quitar el sobredito prado siempre que nos parezca, dando y en-
tragando a dho compradores o a sus habientes dño en una reducion y o-
paga los menudados ciento siete duros cuatro reales vellon, en cuyo ca-
so deusan obligarnos la correspondiente libranza retrovendida si can-
celacion de la presente. Fien esto cedimos y transferimos en favor de dho
compradores y dñs habientes dño todos los dñs instancias y acciones que
en el sobredito prado tenemos y nos pertenecen y que nos pueden tocar y
pertenecer en cualquier manera y tiempo, para que lo tengan, gozen y
procuran por y como suyo propio hagan y dispongan del dho prado
libre como dñs y que sea suya propia con justo título adqui-
rida pasalo qual reconocemos tener y gozar y que tendamos y go-
zemos el nominado prado que vendimos nomine Pecario et
Constituto por dho compradores y sus habientes dño, hasta que con

efecto tienen la seguridad y otras seguras prevenciones de él, lo cual
quedan expuestas por sí, siempre que los paises, sin necesidad de cau-
to ni autenticidad de sus algunos. Y para mayor seguridad de lo sobredicho
nos obligamos a ejecución plenaria, de cualquier pleyto o mala obra
que impidiere o embarazare la estabilidad y firmeza de esta Carta y
de sus demás efectos, queicando como quisiere que intimada o no se
sea esta mala obra o pleyto, este y quide a voluntad y elección de los con-
proadores y de sus habientes de él denuncias a tal mala obra o Pleyto
y el apoderado a petición proseguir o de paz a propias costas y
tas y otros nuestros. Fal cumplimiento de todo lo sobredicho obliga-
mos nuestros personas y todos nuestros bienes, muebles y otros
creditos, de los, instancias y acciones donde quier habidos y que
haya, los cuales queremos aquí tener por nombrados, expresados
calendados, experimentados y conproados respectiva, según fueren
de Aragón o como mas convenga, y que esta obligación sea especial
y para el efecto que según fuere de él o en otra manera más
pudiere ser mejor, para lo cual reconocidos tener y por ellos y
que tendamos y por heredes de los bienes y el otro de ellos nom-
brados. Al tributo por otros conproadores y sus habien-
tes de él, de tal manera que la posesión civil y natural nuestra
y otros nuestros sea habida por suya y de los suyos y que con solo
esta Carta sin otra prueba ni liquidación queden los y sean de los
bienes y el otro de ellos ante cualquier Jure y tribunal conve-
niente aprehendidos, enmendados, executados, inventariados y empa-
rados respectiva, obteniendo sentencia o sentencias en favor
en cualquier articulo y proceso, que se intentaren o inten-
taren en adelante, siguiendo las apelaciones y demás diligencias
que les pareciere convenientes, y en virtud de las y las sentencias
o sentencias proexas y unfructivas de los bienes y el otro de ellos
hasta hacerse pago de todo lo que por razón de lo sobredicho se
les debiere, y de las cosas intereses, y daños subsiguientes. Renun-
ciamos nuestros propios bienes y nos juramos a toda otra
jurisdicción y en particular a la de la Real Aud. del pre-
sente Reyno de Aragón y otras justicias y Jueces de su
Magistrad que de esta causa quidan y de sus condes,
ante los cuales y cada uno de ellos prometimos ha-
cer entero cumplimiento de todo y justicia, concurriendo

